

DON JOAQUIN DE LARA,

Capitan retirado, Tesorero recaudador de las cantidades correspondientes al ramo de alumbrado de calles y serenos de esta Villa, cuya Direccion tiene Madrid por órden de S. M.

He recibido de *D.^a Maria de Ribera*

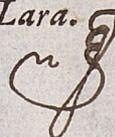
de una casa visitada en la calle de *Amor de Dios*

noventa y seis reales vellon en moneda metálica, los mismos que dicha casa en virtud de Reales órdenes que han precedido para la referida iluminacion y establecimiento de serenos, debe satisfacer desde primero de enero de mil ochocientos diez y seis, por la del año que principió en primero de abril del presente de la fecha, y cumplirá en fin de marzo de dicho año de mil ochocientos diez y seis. Y dicha cantidad he de percibir con la misma antelacion y privilegio que se exíge el derecho de la regalía de aposento, no obstante que pertenezca á qualesquiera tribunales, palacios reales, oficinas públicas, comunidades, iglesias, hospitales, concursos, ó juzgados de quiebras conforme á las enunciadas Reales órdenes: Y en su observancia deberán los dueños de las casas sin excepcion alguna admitir de los inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por este motivo satisfagan en fuerza de este recibo, tomada la razon por el Señor Don Manuel de Cancio, Contador de cuentas de esta Villa. Madrid dos de noviembre de mil ochocientos quince.

Tomó la razon
Cancio.



Joaquin de Lara.



Núm. 1485.

1480

CRÉDITO PÚBLICO.

Provincia de Madrid.

Contribucion temporal.

Año de 1817.

Casa Núm. 4., casa c. del Amor de Dios Manzana 237.

Como Comisionado por la Direccion del Crédito público en esta Provincia.

Recibí del dueño ó representante de dicha casa D. Domingo de Urbani - - - - - que vive en la Calle de la Zarza nº 2., - - - - -

Seiscientos noventa y dos - reales y veinte y siete mrs. que por la Contribucion temporal estaba en descubierto, y consta de la relacion presentada y liquidacion del derecho que se le ha formado al intento por los respectos que se dirán con arreglo á las órdenes Reales que se han comunicado al efecto, y hechas las deducciones tambien prevenidas en favor de los contribuyentes por gastos de Administracion, huecos y reparos, todo correspondiente á los años de 1814., 1815., 1816., en esta forma:

Por el 4 p. 100 de líquido valor de los alquileres en los años referidos. 8292., 27.,

Esta partida que pagará el dueño de la finca, se la descontará de los réditos al Censualista.

Por el 6 p. 100 del líquido de los réditos de censos con que está gravada esta finca, baxado el 4 p. 100 de administracion, corresponde á los años ya citados. . .

2000., - 11

8292., 27.,

Y de esta Carta de Pago se ha de tomar razon en la Contaduría principal de Recaudacion del mismo Establecimiento por la mesa destinada á la Intervencion de dicha Provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto alguno. Madrid 28. de Octubre de 1817.

Intervenida.

Sanchez

Miguel Baqueriz

976. m. c. ad.

S. do

S. do al fol. 20. V. to Q. no 5. o

Núm. 2641.

CRÉDITO PÚBLICO.

Provincia de Madrid.

Contribucion temporal.

Año de 1820

Casa Núm. 4

Manzana 237

Como Comisionado principal del Crédito público en esta Provincia por la Direccion general del mismo Establecimiento.

Recibí del dueño ó representante de dicha casa D. *Domingo de Urbarrí* que vive C.º de la Zarza n.º 2.

Cient cincuenta y nueve reales y *veinteycuatro* mrs. vn. que por la Contribucion temporal resulta deber por el año de mil ochocientos diez y siete, segun la liquidacion que se ha formado al efecto por los respetos que se dirán con arreglo á Reales órdenes, hechas las deducciones prevenidas en favor de los contribuyentes por gastos de Administracion, huecos y reparos en esta forma:

Por el 4 p. 100 de liquido valor de los alquileres. 159. 24

Esta partida que pagará el dueño de la finca, se la desquitará de los réditos al Censualista.

Por el 6 p. 100 del liquido de los reditos de censos con que está gravada esta finca, baxado el 4 p. 100 de administracion. 600. 11

Total. 759. 35

Y de esta Carta de Pago se ha de tomar razon en la Intervencion de esta Provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto alguno. Madrid 29 de Enero de 1820

Intervenida.

Sanchez

Mig. Baquero

S.º

[Signature]

S.º al fol. 112 v.º Q.º no 5º

[Signature]

2.^{da} Anoneta

DEPOSITARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA.
CUPO POR RIQUEZA TERRITORIAL Y PECUARIA.

CARTA DE PAGO N.º 7987.

MANZANA 237.

NÚM. ANT. A

NÚM. NUEV. 12.

D. FRANCISCO SORIANO, Comisario Ordenador de los Ejércitos Nacionales, Ayuda de Cámara de S. M. y Depositario General de los caudales de Propios, Arbitrios, y demas rentas de esta M. H. Villa, &c.

Factura.

En metálico.....

Papel.

Medio Diezmo...

Anticipo.....

Suministros.....

Total.....

320

320

He recibido y me hago cargo de *veinte y* *veinte y* que ha entregado el Sr. D. *Ingeniero* *Ma. Arabe* segun factura del margen, por mano de *D. Angel Perera* *Compt.* de la cuota de *958* que segun el reparto verificado por la Comision nombrada al efecto por el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. Villa, conforme al articulo 14 de la Ley de 30 de Julio de 1840, le han correspondido como *dueño de la finca* segun el cargaréme que con igual número he firmado y pasado á la mesa de la Comision, en donde se anota la entrada general de esta recaudacion, para que extendiera esta Carta de pago, que intervenida por el Señor *D. Fermin Fernandez*, Contador general de dichas rentas, servirá de resguardo al expresado

Madrid 8 de Nov^{ra} de 1841

Con mi intervencion.

C. P. J.

Sentada en la Comision.

Sentada en Depositaria.